

RESOLUCIÓN N° 13/2012

VISTO el Expediente C.M. N° 867/2009 RAUL R. ALTAMIRANO c/Municipalidad de General Cabrera, Provincia de Córdoba, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución sin fecha n° 077/2009 (DM) de la Municipalidad de General Cabrera, Provincia de Córdoba; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la empresa, en su escrito, se agravia de la determinación practicada por el Municipio al pretender aplicar la tasa llamada Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios prevista en el art. 86 de la Ordenanza General Impositiva de esa comuna, aún cuando no se cuente con local habilitado en el ejido municipal.

Que agrega que se encuentra acreditado en el expediente local que la empresa tampoco ha realizado ventas en el ejido municipal ni tiene presencia física en el mismo, razón por la cual la tasa es improcedente.

Que dice que la tasa en cuestión es inconstitucional porque la Municipalidad pretende percibirla sin prestar un servicio concreto, efectivo e individualizado; cita como antecedentes al caso “Laboratorios Raffo” y otra jurisprudencia de la Corte Suprema.

Que agrega copia de declaraciones juradas presentadas en la Ciudad de Córdoba correspondientes al período reclamado; copia de las habilitaciones en Ciudad de Córdoba; copia de una nota de Cotagro Cooperativa Agropecuaria Limitada mediante la cual ratifica que las mercaderías adquiridas a Altamirano fueron retiradas por transporte de su propiedad o de terceros a su exclusivo cargo de las instalaciones de esa firma situadas en la Ciudad de Córdoba.

Que ofrece prueba pericial contable, hace reserva del caso federal y pide se haga lugar a la acción interpuesta.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que la controversia está centrada en determinar si el contribuyente Raúl R. Altamirano cuenta con sustento territorial en jurisdicción de la Municipalidad de General Cabrera, Provincia de Córdoba y, para ello, hay que estarse a los dichos y pruebas aportados por el recurrente puesto que el Municipio no respondió el traslado que se le corriera. Tampoco cumplió con la medida para mejor proveer dispuesta por la Comisión Arbitral en su reunión del 29 de junio de 2011, a fin de que se remitieran las actuaciones locales.

Que la resolución impugnada expresa que están dados los dos extremos que se requieren para que se configure el hecho imponible: el ejercicio en jurisdicción municipal de cualquier actividad comercial, industrial, etc. y, por otro lado, la prestación por parte de la Municipalidad de ciertos tipos de servicio.

Que el acto remite al Informe Técnico n° 0054/2009 y, respecto al primer extremo, se dice que el Municipio tiene por acreditada la existencia de ingresos y gastos en ese ámbito por parte de la empresa. También se refiere al listado de clientes y nómina de empleados.

Que sin embargo, no existe ningún comprobante o documentación que acredite lo afirmado por la resolución en crisis y por lo tanto, no se puede hacer ninguna confrontación o verificación con respecto a la actividad desarrollada por Raúl R. Altamirano en el ámbito municipal.

Que la resolución cuestionada no brinda elementos para reputar que Raúl R. Altamirano haya desarrollado actividad en la Municipalidad de General Cabrera por la cual obtenga ingresos provenientes de ese ámbito o que haya incurrido en gastos que otorguen el debido sustento territorial, gastos entre los cuales estarían las remuneraciones del personal de la empresa que pudieran estar soportados en la jurisdicción municipal.

Que por ende, no está justificado ni acreditado por parte de la Municipalidad de General Cabrera el debido sustento

territorial para sustentar su pretensión.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Hacer lugar a la acción interpuesta por Raúl Ramón Altamirano contra la Resolución sin fecha n° 077/2009 (DM) de la Municipalidad de General Cabrera, Provincia de Córdoba, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE